

Mauricio Fabián Aguirre Aguirre*

Docente de la Carrera Jurídica, Social y Administrativa de la U.N.L.

E-mail: mauricio.aguirre@unl.edu.ec

* Autor para correspondencia

Rebeca Isabel Aguirre Aguirre

Docente de la Carrera Jurídica, Social y Administrativa de la U.N.L.

LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES Y LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER A LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO DEL GOBIERNO

THE AUTONOMY OF UNIVERSITIES AND THE OBLIGATION TO RESPOND TO THE OBJECTIVES OF THE GOVERNMENT DEVELOPMENT REGIME

► RESUMEN

El propósito es realizar un análisis reflexivo sobre la autonomía de las universidades y la obligación de responder a los objetivos del régimen de desarrollo del gobierno. El método es especulativo, pues se analiza la variable autonomía universitaria y se la enfrenta al articulado de la Constitución en un análisis comparativo mediante la reflexión; así también, se realiza una investigación de campo al aplicar una entrevista a conocedores de la materia, sus criterios nos permiten conocer diferentes puntos de vista respecto a lo analizado. Se expresa puntos de contradicción entre la aceptación de esta legislación como beneficiosa para las universidades al permitir coordinación nacional con los objetivos, frente a la opinión de que esto lo que hace es incidir en la autonomía de la universidad. Concluyendo los autores que resulta incida la autonomía con la aplicación de esta legislación.

Palabras claves: Incidencia, Libertad, Legislación, Obediencia, Régimen.

► ABSTRACT

The purpose is to carry out a reflexive analysis on the autonomy of universities and the obligation to answer to the goals of the development regime that the government is pursuing. The method is speculative, since it analyzes the variable of the autonomy of universities and is confronted with the policy of the Constitution in a comparative analysis through reflection; moreover, a field research is carried out by applying an interview to connoisseurs of the subject, its criteria allow us to know different points of view regarding the analyzed. Also, it expresses points of contradiction between the acceptances of this legislation as beneficial for universities by allowing coordination with the objectives, in the face of the opinion that what this does is to influence the autonomy of the university. Authors conclude that autonomy is affected by the application of this legislation.

Keywords: Incidence, Liberty, Legislation, Obedience, Regime.

Mauricio Fabián Aguirre Aguirre: Magister en Docencia Universitaria e Investigación Educativa. Doctor en Jurisprudencia. Master Universitario en Filosofía en un Mundo Global Universidad del País Vasco. Ingeniero Comercial.

Rebeca Isabel Aguirre Aguirre: Doctora en Jurisprudencia graduada en la Universidad Nacional de Loja. Magister en derecho e Investigación Jurídica de la Universidad Nacional de Loja.

RECIBIDO: Mayo 18, 2016 | APROBADO: Mayo 21, 2016

INTRODUCCIÓN

La autonomía universitaria es sinónimo de libertad universitaria, por lo que se entiende que existe contradicción cuando se habla de autonomía y se la enfrenta a esta a la obligación de obedecer determinados mandatos legales.

Uno de estos mandatos es la obligatoriedad de las universidades a que sus planes y su actividad en general deban responder a los objetivos del régimen de desarrollo del Estado.

Estos objetivos del régimen de desarrollo dan orientaciones a cumplir como todo objetivo, orientaciones que deben obedecerse por parte de las universidades, incidiendo en la autonomía de dichos centros educativos, ocasionando con esto que las mismas no puedan desarrollarse de forma libre y coherente con la esencia de su existencia

METODOLOGÍA

Para la realización del presente artículo académico de reflexión, se ha procedido a estudiar la Ley de Educación Superior, la Constitución, así como los objetivos del régimen de desarrollo, para utilizando el análisis crítico y el razonamiento crítico, reflexionar y expresar una opinión respecto a esta situación.

Se ha diseñado una entrevista la misma que se aplico a una muestra de 15 profesores universitarios lo que nos permito conocer diferentes opiniones respecto al tema tratado.

Se elaboró algunas fichas resúmenes para que sirvan de directrices en el estudio, así como se consultó bibliografía que permitió enfrentar dos teorías: la centralista y la no centralista, obteniendo argumentos que nos llevaron a las conclusiones.

DESARROLLO

La autonomía universitaria, permitía a cada universidad, en libertad establecer sus particulares objetivos de desarrollo de acuerdo a su entorno, tanto interno como externo, y por lo tanto era más efectivo establecer objetivos académicos particulares por parte de cada universidad, que permitieran atender mejor a la sociedad cercana a la universidad.

Bajo el argumento de que cada universidad nace en

base a las necesidades culturales y profesionales de una región de una provincia o de un lugar determinado en el cual el centro de estudios superiores va a prestar sus servicios.

Por eso es necesario inclusive que cada universidad realice constantemente estudios de las necesidades sociales, económicas y técnicas de su lugar de influencia para establecer, objetivos, metas, estrategias y acciones de investigación, docencia y vinculación social.

La problemática supuestamente se da cuando cada universidad se desarrolla en base a sus planes particulares, porque supuestamente estos no se orientan a un fin común nacional, lo que muchas veces conlleva al no buen uso de recursos, por el desorden y la inversión repetitiva de algunas universidades, pues al no contar con un objetivo único nacional cada universidad se dirige en forma independiente y no coordinada.

En concreto se enfrenta una problemática de un sistema de gobierno centralizado frente a un descentralizado. El centralismo que conlleva al control máximo de su accionar centralizando la autoridad y la toma de decisiones, como también planificando mediante el diseño de objetivos y estrategias centralizadas, frente a otra teoría, la de la descentralización, en la cual se delega la autoridad y se permite la planificación de objetivos y estrategias de acuerdo a las necesidades de la organización

Al crearse un sistema universitario mediante ley, se establecen objetivos generales, obedientes al régimen de desarrollo nacional que se encuentran establecidos en la Constitución, y cuyo espíritu es lograr objetivos comunes a nivel nacional, para que se aprovechen los recursos del país de forma más coherente y eficiente.

Respecto a esto la legislación constitucional determina en el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador que: *"el sistema de educación superior, tiene como finalidad, la formación académica y profesional, con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (Constitución del Ecuador 2008).*

"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza. (Constitución del Ecuador-2008)

De las entrevistas a los académicos sobre los objetivos del régimen de desarrollo y la autonomía, se desprende al ser consultados algunos funcionarios y académicos universitarios que, están de acuerdo con la propuesta constitucional, en el sentido de que este sistema ayuda a integrar a la educación superior, para que se enfoque en objetivos nacionales y solucione los problemas del país.

En otro % los entrevistados manifiestan su desacuerdo, en razón de que las universidades pierden autonomía, al tener que sujetarse a los objetivos de régimen de desarrollo impuesto por el gobierno de turno y que van en contra de la autonomía universitaria, particularmente en el caso investigado de los objetivos nacionales, ya que estos serán establecidos por el gobierno de turno o inclusive revisados y cambiados los mismos de acuerdo a la política y su ideología, lo que redundará en una politización de la educación superior y en una dependencia de la ciencia a los gobiernos de turno.

Desde un punto de vista iusnaturalista-valorativo la norma tiene la intencionalidad de obligar a las universidades a seguir los objetivos del régimen de desarrollo, el legislador a valorado más la dependencia de las universidades al Estado; que la libertad de estas para desarrollar su propia autonomía; es más, comparando con la legislación anterior se ha incidido en la autonomía universitaria con esta decisión jurídica.

Se da de esta manera una mayor valoración al centralismo que a la autonomía o descentralización, se demuestra con esto la ideología del Estado centralista frente a la propuesta descentralizada.

Valoración que a nuestro criterio ético y poli-ético demuestra una intencionalidad de control de las universidades por los gobiernos de turno, pues dentro

de la planificación administrativa uno de los más importantes componentes son los objetivos, ya que estos siendo enunciados técnicos, buscan direccionar toda la organización educativa superior.

Desde el punto de vista de los hechos o realidades pasadas, las universidades se desarrollaban en una autonomía amplia que les permitía de forma autónoma planificar sus objetivos, metas, estrategias y acciones acorde con las realidades de su sector de influencia, lo hacían de forma más coherente con la realidad, demostrando con esto una mayor consecuencia con su entorno.

Ante esto se cree conveniente crear una nueva ley, la misma que controle el accionar académico, esto es, se ha creído necesario que existan organismos estatales para controlarlas y exigirles el que planifiquen en base a los objetivos nacionales.

Desde el punto de vista normativo, podemos observar en cambio como la norma determina con claridad en su última oración, que se deberá planificar en relación con los objetivos del régimen de desarrollo, lo cual es obligatorio para todas las universidades.

Esta prescripción normativa es mandataria, obligatoria, impositiva; por lo tanto, manda, impone y obliga a las universidades a acogerse al enunciado citado, en obediencia al derecho positivo y normalista.

El punto central de análisis es lo referente a la última parte del artículo indicado, en lo que se refiere a: "en relación con los objetivos del régimen de desarrollo". Esta particular frase orienta a que las universidades deberán planificar para satisfacer los objetivos del régimen de desarrollo del gobierno de turno, y al preguntarse ¿que es un régimen de desarrollo? Se entiende que es un conjunto de planes y directrices emanadas obviamente del Estado que ve una forma de desarrollar un país según su ideología y que por lo tanto obligará a las universidades a acondicionarse a ese régimen.

En este artículo, se limita a las universidades a que desarrollen sus actividades en base a los objetivos del régimen de desarrollo, estos objetivos del régimen de desarrollo son objetivos que los impone el organismo público de planificación del país y que indica por lo tanto, que tipo de formación profesional deberán darse en las universidades, que líneas de investigación deberán seguirse, y como difundir los saberes y las culturas, esto es, que tipo de docencia, de investigación y de vinculación social deberán realizar las universidades, por esta razón los objetivos del régimen

de desarrollo inciden en la autonomía universitaria al disminuir su libertad, sujetándola a los objetivos del régimen, ya que esos objetivos del régimen de turno, varían en su contexto y en su interpretación dependiendo del cambio político-gobierno, y podrían ser utilizadas las universidades de acuerdo a una decisión política del gobierno de turno.

Desde otro punto de vista, es importante que exista una direccionalidad nacional, para que las universidades hagan su trabajo en coordinación a un plan general del Estado, pues eso será más productivo para el país; pero la condición es que, esta direccionalidad no cambie con cada gobierno de turno, pues el hacerlo sería desastroso, ya que las universidades tendrían que adaptarse a ideologías diferentes y a ser intervenidas indirectamente por los políticos de turno, que desgraciadamente muchas de las veces adolecen de conocimientos académicos que les permita comprender lo que es la academia y la ciencia y confundan a las universidades con entidades político- burocráticas.

Naturalmente es de esperarse que los regímenes de turno, y por lo tanto los regímenes de desarrollo que pueden interpretar la Constitución, no pierdan de visión el papel fundamental de una universidad, no politicen la educación superior. Pero obviamente estamos ante un riesgo latente, pues mal entendida la política podría esta afectar a las universidades en su autonomía.

CONCLUSIONES

Del estudio reflexivo que se ha realizado, se han desprendido algunas conclusiones que se proponen en el presente artículo:

La ley establece un régimen de desarrollo. Este régimen de desarrollo impone la obligatoriedad de que las Instituciones de Educación Superior, se integren a dicho régimen y a sus planes, lo que incidirá en la academia universitaria.

Se establece un régimen de desarrollo nacional, lo que da lugar a que las universidades pierdan su relación con su zona de influencia, que muchas de las veces es la que más necesita de estas organizaciones educativas para su desarrollo.

En los resultados se expresan opiniones diferentes, algunas que favorecen a esta propuesta de establecer la directriz de las universidades en base a los objetivos del régimen de desarrollo del gobierno de tur-

no y otros que no se encuentran de acuerdo con este razonamiento, más bien prediciendo un problema en la autonomía universitaria, al exigir la dependencia de sus planes al plan nacional del gobierno de turno.

Se reconoce Constitucionalmente la autonomía; pero, se la limita a está a los objetivos del régimen de desarrollo y al ejercicio de ella de manera solidaria y responsable, luego se indica que se entiende por ser solidario y responsable en la Ley, incidiendo con esto en la autonomía.

Se limita a la universidad a que desarrolle su investigación en base a los objetivos del régimen de desarrollo, estos objetivos del régimen de desarrollo son objetivos que los impone el organismo público de planificación del país y que indica por lo tanto, que tipo de formación profesional deberá darse en las universidades, que líneas de investigación deberán seguirse, y como difundir los saberes y las culturas, esto es, que tipo de docencia, de investigación y de vinculación social deberán realizar las universidades. Esto incidirá en la autonomía académica de las universidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE, Manuel Agustín. (1973), /La segunda Reforma Universitaria/, Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- ASAMBLEA Constituyente del Ecuador (2008), / Constitución de la República del Ecuador/, Quito-Ecuador: Publicación oficial de la Asamblea Constituyente.
- BUNGE, Mario. (1997), / Ciencia Técnica y Desarrollo/, Argentina: Industria Gráfica del Libro.
- CONEA (2003), /Guía de Autoevaluación con fines de Acreditación, para las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador/, Quito-Ecuador: Serie documentos técnicos.
- FUNES, Patricia y Caldelari, María (2001), Textos para el pregón, el afiche y el muro, algunas reflexiones pre-liminares acerca del / Manifiesto Liminar /, Buenos Aires, Libros de Rojas / Universidad de Buenos Aires.
- MARSISKE, Renate (2004), /Historia de la autonomía universitaria e América Latina/, México: Perfiles Educativos.
- PORTATINTERO, Juan Carlos. (1978), /Estudiantes y política en América Latina/, México, Siglo XXI.
- ROIG, Arturo A. (1981), Deodoro Roca y el Manifiesto de la Reforma de 1918, en: Arturo Roig, /Filosofía, universidad y filósofos en América Latina/, México, UNAM (serie nuestra América).
- REGISTRO Oficial Nro. 298 (2010), /Ley Orgánica de Educación Superior/, Quito-Ecuador: Universidad Técnica de Loja-Ecuador.
- REGISTRO OFICIAL Nro. 298 (2013), /Reglamento General a la Ley de Educación Superior del Ecuador/, Quito-Ecuador. Universidad Técnica de Loja.
- TUNNERMAN, Carlos. (2007), /La Autonomía Universitaria en el Contexto Actual/, México: Unión de Universidades de América Latina y el Caribe.